

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo alimentos. 73168 31 84 001 2021 00028 00

Encontrándose la anterior liquidación de alimentos realizada por el apoderado de la parte demandante para impartirle aprobación, una vez surtido el traslado a la contraparte sin objeción alguna, se observa que ello no es posible, por cuanto que en esta no se hizo alusión a lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, tal y como se dispuso en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución (numeral 1 parte resolutive); es decir, deberá partirse de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo. Adicionalmente, no se deduce el descuento que ya se hizo por la suma de \$ 542.437.26, constituido mediante el depósito judicial No. 466130000023555 de fecha 29-04-2021 (consta documento aparece a folio 7 del C.2).

Por lo anterior, se dispone que se haga una nueva liquidación, donde se tenga en cuenta lo antes advertido.

Y, se hace saber que la entrega de dineros, se hará una vez aprobada la liquidación.

Notifiquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. . hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario</p>
